

Sevilla, 27 de marzo de 2019

Refª.: Circular SA 67 /18-19

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE SUSTITUCIONES

Estimado amigo:

Con fecha de hoy, el Director General de Planificación y Centros nos ha comunicado telefónicamente que las instrucciones de fecha 14 de abril de 2016 dejan de tener efecto inmediato, con motivo de la publicación de la Ley 4/2019 de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

Con arreglo a la disposición derogatoria única de dicha ley, quedan derogados los artículos 2 a 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Los dos primeros artículos, referidos a la flexibilización de hasta el 20% de las ratios máximas de alumnos por unidad en determinados casos y al incremento de jornada lectiva de los docentes de la enseñanza pública, a efectos prácticos, no nos afectaron.

El artículo 4, sin embargo, relativo a las sustituciones, sí nos afectaba. Este artículo determinó lo siguiente:

1. En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El período de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente.



No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, podrá procederse inmediatamente al nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares en los siguientes supuestos:

- *Cuando el profesor sustituido preste atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*
- *Cuando el profesor sustituido preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas.*
- *Cuando el profesor sustituido imparta docencia en segundo curso de Bachillerato.*
- *Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen.*

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará asimismo de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

Pues bien, con la publicación de la ley 4/2019, este artículo queda derogado. No obstante, y a pesar de que no sabemos las consecuencias prácticas al respecto, (desconocemos qué instrucciones se van a aplicar a partir de la fecha, si tendrán o no efecto las anteriores a la publicación del Real Decreto-ley de 2012, modificado parcialmente en 2016). Lo único que podemos trasladarte, a la fecha, es que las Delegaciones Territoriales están aceptando las sustituciones en el día siguiente al de la baja.

Esta mañana hemos remitido correo electrónico a la Consejería, para que nos informen detalladamente al respecto, pero a esta hora aún no hemos obtenido respuesta. En cuanto tengamos más noticias os las trasladaremos de forma inmediata.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

